

**DECRETO NUMERO 2482 DE 1986**

(agosto 1º)

**por el cual se reglamenta la Ley 25 de 1977 en lo relativo al manejo de los fondos especiales constituidos en el Icetex para ayudas educativas y el otorgamiento de becas y subsidios a estudiantes necesitados.**

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente la conferida por la Ley 30 de 1978 en su artículo 13,

DECRETA:

Artículo 1º El manejo de los Fondos Especiales, constituidos en el ICETEX, para otorgar ayudas educativas, becas y subsidios a estudiantes necesitados, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 3º de la Ley 25 de 1977 quedará sujeto a la reglamentación establecida en el presente Decreto.

Artículo 2º Las ayudas educativas, becas o subsidios, se otorgarán para estudiantes colombianos, de escasos recursos económicos y de acuerdo con los reglamentos del ICETEX, para ingresar o permanecer en el sistema de educación en Colombia, en los siguientes niveles:

- a) Educación básica primaria;
- b) Educación básica secundaria y media vocacional;
- c) Educación superior, la cual comprende las siguientes modalidades:
  - 1. Formación intermedia profesional.
  - 2. Formación tecnológica.
  - 3. Formación universitaria.
  - 4. Formación avanzada o de postgrado.
- d) Educación No Formal.

Parágrafo. Las ayudas educativas, becas o subsidios que se otorguen para la formación avanzada o de postgrado se podrán otorgar, además, para iniciar o continuar estudios en el exterior.

Artículo 3º Para cada uno de los niveles y modalidades educativas el valor de los desembolsos, será como sigue:

- a) Educación primaria, no inferior a medio, ni superior a un salario mínimo mensual, durante el año;
- b) Educación básica secundaria, media vocacional y educación No Formal, medio salario mínimo, con un máximo de uno y medio (1.5) al año;
- c) Educación superior para estudios de pregrado, un salario mínimo, con un máximo de diez (10) por período académico;
- d) Educación superior para estudios de postgrado en el país, un (1) salario mínimo, con un máximo igual al valor certificado de la matrícula por período académico;

c) Educación superior para estudios de postgrado en el exterior, de conformidad con el Decreto 2082 de 1983, o con las normas que lo sustituyan.

Parágrafo. Las ayudas educativas o créditos que se otorguen para cursos de pregrado con recursos de los auxilios parlamentarios cubrirán los rubros de sostenimiento y/o gastos académicos.

Artículo 4° El ICETEX reglamentará las condiciones de manejo de los fondos creados de acuerdo con la Ley 25, en especial en lo relacionado con las ayudas financieras reembolsables (crédito) y en un todo de acuerdo con lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 5° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 1° de agosto de 1986.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Educación Nacional,

**Liliam Suarez Melo.**